

**MATERIA: ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, ACERCA DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES CON FINES CULTURALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 18.985.**

**SANTIAGO, 26 de diciembre de 2014.-**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 122.- /**

**VISTOS:** Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; el artículo 6° Letra A) N° 1), el artículo 30 y el artículo 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, sustituido por la Ley N° 20.675 de 2013, texto legal sobre Donaciones con Fines Culturales; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con el propósito de cumplir cabalmente con las obligaciones propias del Servicio de Impuestos Internos de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que la Ley le encomienda, es necesario contar con la información pertinente sobre las rentas, créditos y deducciones de los contribuyentes que deben presentar su declaración de impuesto anual a la renta;

2° Que, el inciso octavo del artículo 60 del Código Tributario, faculta al Servicio de Impuestos Internos para pedir declaración jurada a cualquier persona sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas;

3° Que, para los fines del Proceso Operación Renta que fiscaliza anualmente las declaraciones de Impuestos a la Renta presentadas por los contribuyentes, se hace necesario que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, proporcione a este Servicio la información que dice relación con los beneficiarios que tengan proyectos aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°18.985, sobre Donaciones con Fines Culturales;

4° Que, el inciso segundo del artículo 30 del Código Tributario, faculta a la Dirección del Servicio para autorizar a los contribuyentes a que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura puede efectuarse mediante sistemas tecnológicos;

5° Que, la entrega de información a través de la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que ofrece las mayores garantías de seguridad y rapidez, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante;

6° Que, la información que se envía a través de Internet se efectúa a través de un sistema que garantiza su debido resguardo, evitando que un tercero pueda acceder a los datos que se están transmitiendo;

7° Que, el artículo 23 del Decreto Supremo N°71 de 2014 que, aprueba el Reglamento para la Ejecución de lo Dispuesto en el artículo 8° de la Ley 18.985, sobre Donaciones con Fines Culturales, señala que un resumen del proyecto aprobado, será incorporado en el Banco de Proyectos Aprobados, con el consentimiento del beneficiario;

## **RESUELVO:**

1° El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Rol Único Tributario 60.901.002-9, deberá informar a este Servicio en la forma y plazo que se indica en el Resolutivo N° 3, los siguientes antecedentes que dicen relación con los Proyectos Aprobados en sesiones del Comité durante el año calendario anterior:

- Información de los donatarios con proyectos aprobados: Rol Único Tributario del Donatario y Rol Único Tributario de su Representante Legal, este último si corresponde,
- Información de los proyectos aprobados: Título, número de identificación, costo y plazo en que puede recibir donaciones y ejecutar el proyecto.
- Modificación de los proyectos aprobados, si corresponde: Disminución o aumento del costo y nuevo plazo para recibir donaciones y ejecutar el proyecto.

2° La información requerida anualmente, instrucciones y formato de registro, deberán obtenerse en la página Web del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en la cual se encontrarán disponibles un mes antes del vencimiento del plazo que se establece para su entrega.

3° La información detallada en el formato de registro, deberá ser remitida a este Servicio a más tardar el 15 de Marzo de cada año, mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del sitio Web, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en el menú de Declaraciones Juradas.

4° En el evento que la información enviada presente problemas o deficiencias, el Servicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, comunicará esta circunstancia al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través del sitio web, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), para los efectos de que éste rectifique la información proporcionada en el plazo de cinco días hábiles.

5° Con todo, si se detectan situaciones que impliquen cambios en la información proporcionada en los plazos admitidos, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá rectificar la información inicialmente proporcionada, en la misma forma y medio indicado en el Resolutivo N° 3. En estos casos, deberá entregarse la nómina completa, incluyendo modificaciones y antecedentes sin modificar.

6° Lo establecido en la presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2015, respecto de los proyectos aprobados el año comercial 2014 y siguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.**

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR (TyP)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/PSM/ess.

### **DISTRIBUCIÓN:**

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO